

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por *Eurytoma amygdali* (Enderlein), avispiña del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla. [2019/2011]**

La avispiña del almendro (*Eurytoma amygdali* Enderlein) es un himenóptero que realiza en primavera su puesta en la almendra recién cuajada, permaneciendo todo el año en su interior alimentándose de la semilla. En la primavera siguiente, una vez completado su ciclo biológico, practica un orificio en la cáscara por el que sale al exterior. Esta salida coincide con la presencia de almendras de la campaña siguiente.

La primera vez que se tuvo conocimiento de la posible presencia de este organismo nocivo en el territorio de Castilla-La Mancha fue en julio de 2010 en la provincia de Albacete, concretamente en el término municipal de Mahora. Se tomaron muestras para su identificación por el Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos, y en julio de 2011 quedó confirmado que se trataba de la especie *Eurytoma amygdali* (Enderlein).

Durante estos años y debido a las especiales características de desarrollo de esta plaga, se ha extendido de forma muy importante por un gran número de municipios, abarcando la comarca de La Manchuela y también en municipios limítrofes a ésta.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal establece el marco jurídico que regula la posibilidad de que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación o control.

Dada la incidencia que esta plaga puede alcanzar en las plantaciones de almendro de la región, así como por el potencial de riesgo que presenta, se hace imprescindible establecer un plan de medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento, a llevar a cabo en las zonas de producción del cultivo del almendro en las que se observe presencia de este organismo nocivo, con el objetivo disminuir la incidencia de esta plaga y a ser posible conseguir su erradicación.

El asesoramiento de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal y la gestión integrada de plagas constituyen una herramienta de eficaz para el conocimiento de la evolución de la avispiña durante la campaña, con la colocación de trampas y detección de la salida de los adultos, en colaboración con la Estación Regional de Avisos Fitosanitarios de El Chaparrillo, e informando tanto a agricultores como a los apicultores del calendario de tratamientos. Para poder realizar los tratamientos fitosanitarios en el momento óptimo, se hace indispensable la colocación de trampas previa a la salida de los adultos.

Por otro lado, debido a la gran superficie dedicada al cultivo de almendro ecológico se disponen medidas para que este tipo de producción no se vea gravemente afectada, pero al mismo tiempo se pueda combatir la plaga de forma eficaz.

Además se debe tener en cuenta a los solicitantes de ayudas a la agricultura ecológica que incumplirán compromisos relativos normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, con lo cual procede eximirles de este compromiso parcialmente en el caso de tratamiento con productos fitosanitarios no autorizados en agricultura ecológica.

También se tendrán en cuenta las especiales características de aquellas parcelas en las que existen colmenas, para que los tratamientos no coincidan con la estancia de las mismas en las zonas donde se vayan a efectuar los tratamientos fitosanitarios y la de los solicitantes de subvenciones para la operación de apicultura para mejora de la biodiversidad incluida en la medida de agroambiente y clima, en el que se les exigen un periodo de retención que solapara en el tiempo con la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, escuchadas las organizaciones agrarias y cooperativas agroalimentarias y conforme a las facultades que atribuye la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y en virtud del ejercicio de las competencias que encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de la plaga provocada por la avispiña del almendro (*Eurytoma amygdali* (Enderlein)), en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos municipales incluidos en el Anexo I, pertenecientes a las provincias de Albacete y Cuenca y calificar de utilidad pública la lucha contra la misma de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 de la presente Orden se aplicarán en las plantaciones de almendro afectadas de avispiña del almendro, con excepción de los almendros cultivados en ecológico, que se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.

#### Artículo 3. Medidas fitosanitarias obligatorias.

1. Los titulares de plantaciones de almendros afectados, que se encuentren en los términos municipales incluidos en el Anexo I, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, deberán realizar tratamientos fitosanitarios adecuados en los momentos en los que la plaga sea más vulnerable y con los productos autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

2. Así mismo, los titulares de almendros afectados, deberán retirar las almendras afectadas, en los momentos agrónomicamente adecuados, éstas deberán destruirse mediante quema antes de la emergencia de las nuevas avispiñas. Estos frutos afectados en ningún caso se podrán utilizar para alimento del ganado, combustible de estufas u otros usos, siempre deberán ser destruidos mediante su quema.

3. Lo anteriormente expuesto, será así mismo de aplicación en el caso los cultivos abandonados que presenten almendra afectada, en cumplimiento de los artículos 13 y 18 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

4. Por parte de los agricultores, deberán extremarse las medidas de limpieza en la maquinaria de recolección, los equipos de transporte y almacenaje, evitando que queden restos de almendras que pudieran ser un foco de dispersión de la plaga.

5. Los almacenes receptores de almendra deberán establecer condiciones de almacenamiento y conservación adecuadas para evitar la contaminación de las partidas almacenadas, extremando la limpieza de todos los equipos implicados en el proceso productivo (tolvas de recepción, equipo de descortezado, partidora, seleccionadora, etc.) y en caso de partidas infectadas deberán proceder a su destrucción comunicando a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente, los datos de procedencia de estas almendras.

6. Los apicultores deberán disponer de información sobre el calendario de tratamientos, en primer lugar a través del propietario de la parcela donde estén ubicadas sus colmenas, también se informará de los momentos de tratamiento a través de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal con sección de almendro, Oficinas Comarcales Agrarias, la Estación Regional de Avisos Fitosanitarios de El Chaparrillo.

#### Artículo 4. Parcelas de almendro en cultivo ecológico

1. En las plantaciones de almendros ecológicos, incluidas en los términos municipales recogidos en el anexo I, siempre que se observe presencia de avispiña, los titulares de las mismas deberán optar por al menos una de las siguientes medidas:

- a) Realización de tratamientos fitosanitarios en los momentos en los que la plaga sea más vulnerable utilizando productos autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este caso la almendra no se podrá comercializar como ecológica y el organismo certificador informará a los operadores habituales.
- b) Retirada de las almendras afectadas, en los momentos agrónomicamente adecuados. Éstas deberán destruirse mediante quema antes de la emergencia de las nuevas avispillas. Los frutos afectados en ningún caso podrán utilizarse para alimento del ganado, combustible de estufas u otros usos, siempre deberán ser destruidos mediante su quema.

2. Así mismo, a los titulares de parcelas de almendro en cultivo ecológico afectadas por esta plaga les será de aplicación lo establecido en los puntos 4 y 6 del artículo 3 de la presente Orden.

#### Artículo 5. Gastos.

Los gastos originados por la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente resolución correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de almendros afectados, de acuerdo en lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre.

#### Artículo 6. Incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias.

En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, aplicará el régimen de inspecciones, infracciones y sanciones reguladas en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

#### Artículo 7. Efectos de la declaración.

1. Se exime del cumplimiento de lo indicado en el apartado j) del artículo 4 de la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, que dispone que se deberá cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, tan solo para los tratamientos fitosanitarios en los momentos en los que la plaga sea más vulnerable y con los productos autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria tal como indica el artículo 3, y en los municipios indicados en anexo I de la presente Orden.

La exención anteriormente indicada no exime del cumplimiento de las demás normas que se deben seguir del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y del Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión.

Los recintos tratados con productos fitosanitarios conforme al artículo 3 de la presente orden, aparte de ser comunicadas a las entidades de certificación de agricultura ecológica con la que se tenga suscrito contrato, también deberán ser comunicados a las Direcciones Provinciales correspondientes mediante el formulario que se adjunta en el anexo II, y se presentarán de la siguiente forma:

Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Las personas jurídicas y demás sujetos contempladas en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

2. Se eximen del cumplimiento indicado en la letra k) del artículo 4 de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de apicultura para mejora de la biodiversidad incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, en lo relativo al periodo de retención que pasará a ser de cuatro meses consecutivos, dentro del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de marzo, para los municipios de

la provincia de Albacete que se indican en el anexo I y cuatro meses consecutivos, dentro del periodo comprendido 1 de junio al 30 de noviembre, para los municipios de la provincia de Cuenca que se indican en el anexo I.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en sanidad vegetal a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Orden y, en particular a modificar la relación de municipios contemplada en el Anexo I en función de la evolución de la plaga.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de febrero de 2019

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

Municipios de la provincia de Albacete:

Abengibre, Alatoz, Albacete, Albatana, Alborea, Alcadozo, Alcalá del Júcar, Almansa, Alpera, Ayna, Balazote, Balsa de Ves, Barrax, Bogarra, Bonete, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Casas de Ves, Casas-Ibáñez, Caudete, Cenizate, Chinchilla de Monte-Aragón, Corral Rubio, El Bonillo, Elche de la Sierra, Ferez, Fuensanta, Fuente-Álamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Hellín, Higuera, Hoya-Gonzalo, Jorquera, La Gineta, La Herrera, La Recueja, La Roda, Letur, Lezuza, Lietor, Madrigueras, Mahora, Minaya, Molinicos, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Munera, Navas de Jorquera, Nerpio, Ontur, Paterna del Madera, Pétrola, Peña de S. Pedro, Pozocañada, Pozohondo, Pozo-Lorente, Pozuelo, San Pedro, Socovos, Tarazona de la Mancha, Tobarra, Valdeganga, Villa de Ves, Villalgorido del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Villatoya, Villaviente, Yeste.

Municipios de la provincia de Cuenca:

Alarcón, Campillo de Altobuey, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, El Herrumblar, El Peral, El Picazo, Enguñanos, Graja de Iniesta, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Mira, Motilla del Palancar, La Pesquera, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara, Villarta.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio  
Ambiente y Desarrollo RuralDirección General de Desarrollo  
Rural

Nº Procedimiento

010607

Código SIACI

ML75


**ANEXO II: COMUNICACIÓN DE RECINTOS EN LOS QUE SE PRACTICA AGRICULTURA  
ECOLÓGICA TRATADOS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS**
**DATOS DEL TITULAR DEL EXPEDIENTE DE AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA**

|   |                              |                              |                      |
|---|------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Persona física <input type="checkbox"/>   | NIF <input type="checkbox"/> | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre:                                   | 1º Apellido:                 | 2º Apellido                  |                      |
| Persona jurídica <input type="checkbox"/> | Número de documento:         |                              |                      |
| Razón social:                             |                              |                              |                      |
| Domicilio:                                |                              |                              |                      |
| Provincia:                                | C.P.:                        | Población:                   |                      |
| Teléfono:                                 | Teléfono móvil:              | Correo electrónico:          |                      |

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

|                              |                              |                      |
|------------------------------|------------------------------|----------------------|
| NIF <input type="checkbox"/> | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre:                      | 1º Apellido:                 | 2º Apellido          |
| Domicilio:                   |                              |                      |
| Provincia:                   | C.P.:                        | Población:           |
| Teléfono:                    | Teléfono móvil:              | Correo electrónico:  |

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

**MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN**

- Correo postal (*De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.*)
- Notificación electrónica (*Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.*)

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Responsable</b>  | Dirección General de Desarrollo Rural   |
| <b>Finalidad</b>    | Gestión de las ayudas al desarrollo rural   |
| <b>Legitimación</b> | Ejercicio de poderes públicos. Reglamento (UE) 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común |

